



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



N°
642

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

10 JUN. 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000578-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 30 de mayo del 2025; el Informe Legal N° 000062-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 30 de mayo del 2025; el Informe N° 000001-2025-G.R.AMAZONAS/ODCY, de fecha 30 de abril del 2025; el Informe N° 000077-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 23 de abril del 2025; la solicitud formulada por el servidor CAS **ELKIN ABEL FLORIANO HURTADO**, de fecha 16 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

La Constitución Política del Perú, establece dentro de los derechos fundamentales, el derecho de petición, reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto en su numeral 2.20 del artículo 2° prescribe que toda persona tiene derecho a "Formular peticiones individuales o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), en sus artículos 117° y 118° establece que cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal. Asimismo, el numeral 74.4 del artículo 74°, el numeral 6 del artículo 86° y el numeral 151.3 del artículo 151° disponen que "Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho"; que es un deber de las autoridades del procedimiento administrativo "resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática" y, que, "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo";

Con fecha 16 de abril del 2025, el servidor **ELKIN ABEL FLORIANO HURTADO**, ingreso por Tramite Documentario de la entidad, su documento **solicitando la extensión de la licencia sin goce de remuneraciones por un periodo adicional desde el 02 de mayo hasta el 31 de diciembre del 2025**, manifiesta que su solicitud se justifica debido a que las circunstancias que motivaron la solicitud inicial siguen vigentes y requieren más tiempo para ser atendidas;

En ese sentido, con Informe N° 000077-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 23 de abril del 2025; el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos informa: "El servidor FLORIANO HURTADO ELKIN ABEL es personal CAS, contratado a plazo INDETERMINADO reconocido mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1247-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 24 de octubre del 2023. Asimismo, la Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas con Informe N° 000001-2025-G.R.AMAZONAS/ODCY, de fecha 30 de abril del 2025, da a conocer: "(...) El servidor es personal contratado como comunicador social en la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, a plazo INDETERMINADO (...) **ante la licencia otorgada de 90 días al servidor FLORIANO HURTADO ELKIN ABEL se contrató por plazo determinado a modo transitorio a un comunicador social por necesidad de servicio (...)** **La entidad tiene la necesidad del servicio de ese personal (...)**";



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA
642

Chachapoyas,

10 JUN. 2025

De acuerdo a la Ley N° 32199 – Ley que Modifica en Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios; en su artículo único se modifican los artículos 24, literal e) en los siguientes términos: "Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años (...);

Al respecto, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios se establece: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; (Énfasis agregado)

Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo que antecede, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo;

Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276 como es el caso de la Dirección Regional de Salud Amazonas, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año;

La Dirección Regional de Salud Amazonas, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 832-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 07 de octubre del 2020, aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la DIRESA, estableciendo en su numeral 59.2 y 59.5 del artículo 59° que "(...) Las licencias con o sin goce de remuneraciones, serán autorizadas por la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a solicitud del servidor civil, según vínculo laboral, previa conformidad del director o jefe inmediato de la unidad orgánica correspondiente y condicionado a las necesidades institucionales" (...) "La simple presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia";

Ahora bien, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil emitió el Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de marzo del 2025 donde realiza un análisis sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, estableciendo en su numeral 2.7 "Finalmente, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podrá evaluar el pedido de licencia, considerando los procedimientos previamente establecidos, las razones que lo motivan y la necesidad de servicio institucional, por lo que podría denegar el pedido de licencia si se amerita la permanencia del servidor (...);

Asimismo, con Informe Técnico N° 000202-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de febrero del 2025, manifiesta en su numeral 2.10. "(...) la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que esté último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor;

En ese contexto, mediante Informe Legal N° 000062-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 30 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica luego del análisis a los documentos que forman parte del expediente administrativo, advierte que, el servidor **ELKIN ABEL FLORIANO HURTADO**, presta sus servicios en la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Salud Amazonas; empero, su solicitud de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA
N° 642

Chachapoyas,

10 JUN. 2025

no cuenta con la conformidad por parte de su jefe inmediato, incumpliendo uno de los requisitos o condiciones establecidos en el artículo 59° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la DIRESA; y de acuerdo a lo informado por la Jefe de la la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas en el Informe N° 00001-2025-G.R.AMAZONAS/ODCY **la entidad tiene la necesidad del servicio de ese personal.** De acuerdo a lo antes mencionado, queda demostrado que la solicitud de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones **no cumple con los requisitos o condiciones dadas en las normas y dispositivos legales mencionados en los párrafos que anteceden y al ser una prerrogativa de la Entidad** (Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de marzo del 2025 e Informe Técnico N° 000202-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de febrero del 2025); debe ser declarada improcedente, más aún que se ha tomado conocimiento que el servidor en el mes de mayo hizo uso de su periodo vacacional, tal y como consta en la Carta N° 000140-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 09 de mayo del 2025.

El Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la entidad, con Oficio N° 000578-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 30 de mayo del 2025, solicita que se emita el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones formulada por el servidor **ELKIN ABEL FLORIANO HURTADO**; por no cumplir con la concurrencia de requisitos exigidos por norma legal; y de acuerdo a los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor **ROLANDO MUÑOZ TORRES** y a las Direcciones u Oficinas Ejecutivas de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DR. JORGE ORESTES UEDA TORRES
C.M.P. N° 43914
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
OAJ/DRSA
INTERESADO (1)

JOOT/D.G.DRSA
MRVV /D (e).OAJ.DRSA